Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, **09/03/2017**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500183511**

20175500183511

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDONO LTDA
ESTACION DE SERVICIO BIOMAX VDA BOBACE
BOJACA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4628** de **28/02/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Fol. 4628

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4628 DE 28 FEB 2017

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA con NIT. 891103343-7**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, reglamentan el servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regla la prestación de dicho servicio.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que "cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 28 del 08 de marzo del 2002, el Ministerio de Transporte otorgo Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, en la modalidad de transporte Especial.

2. Con Memorando No. 20158200054883 de 08 de julio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a una contratista del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicaran visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, durante el día 10 de julio de 2015.

3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200415391 del 08 de julio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comunicó a la Representante legal de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte de la funcionaria del Grupo de Vigilancia e Inspección durante el día 10 de julio de 2015.

4. El 10 de julio de 2015 se realizo acta de visita de inspección en las instalaciones de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, para verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación.

5. Con Radicado No. 20155600521952 del 15 de julio del 2015 el representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7,** presenta documentos que quedaron pendientes de la visita realizada el 10 de julio de 2015.

6. Mediante Memorando No. 20158200062723 del 24 de julio del 2015, la Contratista Comisionada del Grupo de Vigilancia e Inspección presentan informe de la visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, realizada el 10 de julio de 2015, el cual plasma las siguientes conclusiones:

"... 4. CONCLUSIONES

(...)4.4. No se tienen contratados ni afiliados a la seguridad social, directamente por la empresa de transporte a 40 conductores que operan los vehículos de la modalidad de transporte especial, (Ver numeral 3.4. del presente informe)

4.5. No se evidenció capacitación a los conductores durante la vigencia 2014, y la capacitación realizada durante la vigencia 2015 no está relacionada con el transporte. (Ver numeral 3 5 del presente informe)

4.6. No remitieron la relación de vehículos amparados bajo las pólizas de RCC y RCE y la certificación remitida corresponde a las pólizas en Exceso. (Ver numeral 3.8. del presente informe).

4.7. No realizan mantenimiento preventivo cada dos meses, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 315 del 6 de febrero de 2013. (Ver numeral 3.9 del presente informe).

4.8. No ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 10 de 29 de febrero de 2012. (Ver numeral 3.11. del presente informe)

4.9. No Presentaron contratos de transporte especial que no sustentan la totalidad de la capacidad transportadora autorizada mediante Resolución No. 10 de 2012. (Ver numeral 3.12 del presente informe)

(...) 4.11. No cuenta con sistema de comunicación bidireccional. (Ver numeral 3.14 del presente informe).

4.12. No cumple con el reporte del Programa de seguridad vía..." (Sic).

7. Posteriormente, a través de comunicación de salida No. 20158200457081 de fecha 24 de julio del 2015 enviada mediante guía No. RN407500523CO de Servicios Postales Nacionales 4-72, se le informa a la Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, de los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el 10 de julio de 2015, que, a partir del 03 de agosto de 2015, disponía de un plazo de tres (3) meses para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas a partir de la comunicación de los hallazgos encontrados. Finalizado el término otorgado para subsanar los hallazgos de la visita, esto es el día 03 de noviembre de 2015, verificadas las bases de Gestión Documental de la entidad se pudo evidenciar que la empresa guardo silencio.

8. Mediante Memorandos Nos. 20168200040483 11/04/2016 y 20168200095033 del 03/08/2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Transito concedió plazo de tres (3) meses a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, para subsanar los hallazgos evidenciados en la vista de inspección practicada el día 10/07/2015, el cual plasma las siguientes conclusiones:

(...) "2. CONCLUSIONES

Por lo anterior y habiéndose cumplido el plazo que establece el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, al no haberse recibido documentos que soporten que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, NIT: 891.103.343-7 haya subsanado los hallazgos plateados en el oficio No. 20158200457081 del 24/07/2015, se entenderá como no superados los mismos.

9. A través de Memorando No. 20168200089163 de fecha 22 de julio del 2016 el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Transito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe de Visita de Inspección practicada a la empresa y sus anexos.

10. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20158200054883 de 08/07/2015, por el cual se comisiona a la contratista para que realizara visita de inspección a la empresa investigada, durante el día 10 de julio de 2015.

2. Comunicación de Salida No. 20158200415391 del 08/07/2015, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.

3. Acta de visita de inspección practica en las instalaciones de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7, durante el día 10 de julio de 2015.

4. Radicado No. 20155600521952 del 15/07/2015 por medio del cual el representante legal de la empresa en mención, presenta documentos pendientes de la visita de inspección.

5. Memorando No. 20158200062723 del 24/07/2015, con el que se presenta informe de comisión de servicios a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7, practicada el día 10 de julio de 2015.

6. Comunicación de Salida No. 20158200457081 de fecha 24/07/2015 enviada mediante guía No. RN407500523CO de Servicios Postales Nacionales 4-72, informándoles de los hallazgos de la visita a la empresa y del plazo de tres (3) meses que se le concedió para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.

7. Memorando No. 20168200040483 de fecha 11/04/2016, con el que se concede plazo de tres (3) meses a la empresa SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, para subsanar los hallazgos evidenciados en la vista de inspección

8. Memorandos de traslados Nos. 20168200089163 de 22/07/2016 y 20168200095033 del 03/08/2016 y sus anexos

9. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren y se alleguen a la investigación.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: De conformidad con el numeral 3.4 del informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 20158200062723 del 24/07/2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA** identificada con **NIT. 891103343-7,** no tiene contratado directamente a sus 51 conductores, conforme al listado remitido por la investigada (folio 20), infringiendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 336 de 1996 y numeral 2 del artículo 2.2.1.6.8.2 del Decreto 1079 del 2015 que literalmente prescriben:

Ley 336 de 1996

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**

*"... **Artículo 36.-** Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.*

La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción u operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes..."

Decreto 1079 del 2015

*"... **Artículo 2.2.1.6.8.2.** Responsabilidad de la empresa. La empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial al firmar el contrato de administración de flota con los propietarios y locatarios de los vehículos debe:*

(...) 2. Realizar la contratación laboral directa y la capacitación del personal de conductores, quienes estarán en la nómina de la empresa y por ende, deberá pagar directamente los salarios, prestaciones sociales y la seguridad social en lo que corresponda..."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) **e.** En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

***a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**" (Negrilla fuera del texto)*

CARGO SEGUNDO: De conformidad con el numeral 3.4 del informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 20158200062723 del 24/07/2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7,** no vigila y constata la afiliación de cuarenta (40) de sus conductores al sistema general de seguridad social que son:

No.	Nombre del empleado	Identificación
1	Amórtegui Niño Oscar	11.436.157
2	Ángel Palmar José Serafín	11.426.022
3	Arteaga Luis Enrique	79.459.920
4	Bello Pedro Emilio	3.189.644
5	Bermúdez Rosalba	41.758.116
6	Betancur Luis Alberto	3.015.977
7	Blanco Lache Wilson	11.439.033

8	González de Bulla Dora Lilia	41.658.432
9	González de Bulla Dora Lilia	41.658.432
10	Cadena Maldonado Manuel	39.563.720
11	Cadena Maldonado Hipólito	11.432.855
12	Moreno Harold	79.095.549
13	Cristancho Cristancho Fabio	3.094.507
14	Gámez Vaca Hector Eliodoro	17.198.665
15	González Martha	35.518.114
16	González Martha	35.518.114
17	González Martha	35.518.114
18	González Martha	35.518.114
19	González Martha	35.518.114
20	Herrera Hernández Luis Eduardo	11.430.840
21	León Beltrán Jairo	11.430.148
22	Moreno Luis	17.185.804
23	Muñoz Luis Alfonso	79.219.623
24	Neto Licimaco	11.442.917
25	Niño Chaur Álvaro	3.011.165
26	Parra Mauro Julio	9.533.834
27	Pedraza Arévalo Mauricio	80.085.953
28	Pulido Rincón Jesús	4.221.396
29	Rodríguez Villa Oscar	80.255.358
30	Rodríguez Morales Nelson David	1.070.954.334
31	Rojas Ladino Wilmar Edilson	1.073.153.012
32	Rojas Pérez Felix Arturo	11.427.805
33	Guzman Velásquez Natalia	43.182.049
34	Puestes Navarro Rosalía	20.736.310
35	Rojas Rojas Néstor Ángel	3.022.599
36	Roldan Milton	3.022.599
37	Castro Luis Manuel	11.430.260
38	Salinas Sierra Edgar	7.305.758
39	Ullo Arboleda Jaime Yesid	11.431.214
40	Rojas Perez Feliz Arturo	3.012.983

Acorde con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, estaría infringiendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 336 de 1996 y numeral 2 del artículo 2.2.1.6.8.2 del Decreto 1079 del 2015 que prescriben:

Ley 336 de 1996

*"...**Artículo 34.-**Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto es este artículo acarreará las sanciones correspondientes..."*

Decreto 1079 del 2015

*"... **Artículo 2.2.1.6.8.2.** Responsabilidad de la empresa. La empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial al firmar el contrato de administración de flota con los propietarios y locatarios de los vehículos debe:*

(...) 2. Realizar la contratación laboral directa y la capacitación del personal de conductores, quienes estarán en la nómina de la empresa y por ende, deberá pagar

directamente los salarios, prestaciones sociales y la seguridad social en lo que corresponda…"

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(…) **e.** En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

***a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"** (Negrilla fuera del texto)*

CARGO TERCERO: De conformidad con el numeral 3.5 del informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 20158200062723 del 24 de julio del 2015, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7,** no desarrolla programas de capacitaciones a través del SENA o de las entidades especializadas autorizadas por el Ministerio de Transporte a todos sus conductores, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 336 de 1996 y el numeral 2 del artículo 37 del Decreto 348 del 2015 que prescriben:

Ley 336 de 1996

*"… **Artículo 35.-** Dentro de la estructura del Ministerio de Transporte, créase la dirección general de seguridad con el objeto de apoyar el funcionamiento administrativo y operativo del cuerpo de policía especializado en transporte y tránsito, desarrollar programas de medicina preventiva y ejecutar programas de capacitación y estudios sobre tales materias.*

Las empresas de transporte deberán desarrollar a través del Instituto de Seguros Sociales o de las EPS autorizadas, los programas de medicina preventiva establecidos por el Ministerio de Transporte, con el objeto de garantizar la idoneidad mental y física de los operadores de los equipos prestatarios del servicio.

Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios.

El cuerpo especializado a que se refiere el inciso primero de este artículo, estará integrado por miembros de la Policía Nacional e inicialmente continuará operando para el transporte terrestre automotor, y cuando las circunstancias lo ameriten, se extenderá a

los demás modos para lo cual deberán adoptarse las medidas administrativas y presupuestales correspondientes..." (Negrilla y subrayado agregado).

Decreto 1079 del 2015

*"... **Artículo 2.2.1.6.8.2.** Responsabilidad de la empresa. La empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial al firmar el contrato de administración de flota con los propietarios y locatarios de los vehículos debe:*

(...) 2. Realizar la contratación laboral directa y la capacitación del personal de conductores, quienes estarán en la nómina de la empresa y por ende, deberá pagar directamente los salarios, prestaciones sociales y la seguridad social en lo que corresponda..."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) **e.** En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

***a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"** (Negrilla fuera del texto)*

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, conforme al numeral 3.8 del Informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 20158200062723 del 24/07/2015, al no remitir la relación de vehículos amparados bajo pólizas de RCC Y RCE en la modalidad de Especial, presuntamente transgrede la obligación contenida en el artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015, que señala:

Decreto 1079 del 2015.

*(...) **"Artículo 2.2.1.6.5.1. Obligatoriedad.** De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:*

1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:

a) Muerte.

b) Incapacidad permanente.

c) Incapacidad temporal.

d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

a) Muerte o lesiones a una persona.

b) Daños a bienes de terceros.

c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que a la letra señala:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) **e.** En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

***a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**" (Negrilla fuera del texto)*

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, conforme al numeral 3.9 del Informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 20158200062723 del 24/07/2015, al no realiza el mantenimiento preventivo cada dos meses a sus vehículos, presuntamente transgrede lo contenido en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, que prevé:

Resolución 315 de 2013

*"... **Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos.** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar*

directamente el mante-nimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. *Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallos o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, ***para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas,*** *indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.*

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación..."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

"Artículo 46.*-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) ***e.*** *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" *(Negrilla fuera del texto)*

CARGO SEXTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, conforme a los numerales 3.11 y 3.12 del Informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 20158200062723 del 24/07/2015, no ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada

y los contratos presentados no sustentan la capacidad transportadora asignada mediante resolución 010 del 29 de febrero del 2012, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.7.1 y 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 del 2015 que señalan:

Decreto 1079 del 2015

*"... **Artículo 2.2.1.6.7.1 Capacidad transportadora**. Es el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Especial.*

Las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial deberán acreditar como mínimo su propiedad sobre el veinte por ciento (20%) del total de los vehículos que conforman la capacidad transportadora fijada, por cada clase de vehículo, sin consideración al número de automotores vinculados.

Para la acreditación del porcentaje mínimo de vehículos exigido de propiedad de la empresa, se tendrán en cuenta los vehículos de propiedad de los socios, como propietarios o locatarios, siempre y cuando no supere el diez por ciento (10%) del total de la capacidad transportadora fijada a la empresa de transporte.

Para demostrar el cumplimiento del requisito de la propiedad de los equipos, las empresas constituidas como Cooperativas, podrán acreditar que los vehículos son de propiedad de los socios de la cooperativa. En todo caso a nombre de la empresa cooperativa debe demostrase como mínimo la propiedad de un 10% de los vehículos.

Parágrafo. Para la expedición o renovación de las tarjetas de operación, el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo de vehículos de propiedad de la empresa, porcentaje que debe estar reflejado en el rubro equipos de los estados financieros, así como la existencia del patrimonio líquido mínimo exigido en el presente decreto, sin perjuicio de las validaciones que se efectuarán en el sistema RUNT sobre la propiedad del vehículo.

***Artículo 2.2.1.6.7.2. Fijación**. La capacidad transportadora de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados, indicando tiempo de viaje, horario, recorrido inicial y final, cantidad y clase de vehículos a utilizar.*

Para tal efecto se deberá allegar copia de los respectivos contratos de transporte de pasajeros de servicio especial y el certificado de existencia y representación legal de los contratantes, cuando éstos sean personas jurídicas, con vigencia no mayor de treinta (30) días.

Parágrafo 1°. Los contratos de prestación del servicio de transporte especial deben contemplar como mínimo el objeto, la vigencia, el número y la clase de vehículos requeridos y la firma de las partes. La información de los contratistas y contratantes será confrontada con la contenida en los respectivos Certificados de la Cámara de Comercio..."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) **e.** En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

***a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**" (Negrilla fuera del texto)*

CARGO SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 3.14 del informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 20158200062723 del 24/07/2015 y el informe con No. 20168200040483 del 11/04/2016, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7,** presuntamente no demostró la enervación de las deficiencias presentadas dentro de la oportunidad legal otorgada, esto es, dentro de los tres (3) meses contados a partir del 03/08/2015 fecha en la cual recibió la comunicación de salida No. 20158200457081 del 24/07/2015, encontrándose presuntamente inmersa en la conducta establecida en el literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 que en su tenor literal reza:

*"**Artículo 48.**-La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederé en los siguientes casos:*

a. Cuando se compruebe por parte de la autoridad de transporte competente que las condiciones de operación, técnicas, de seguridad, y financieras, que dieron origen a su otorgamiento no corresponden a la realidad una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas (...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente señalada en el inciso primero del artículo 48 de la ley 336 de 1996.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7,** por la presunta transgresión a lo prescrito en los artículos 34, 35, 36, literal e) artículo 46 y literal a) artículo 48 de la ley 336 de 1996, además de los artículos 2.2.1.6.5.1, 2.2.1.6.7.1, 2.2.1.6.7.2 y numeral 2 del artículo 2.2.1.6.8.2 del Decreto 1079 del 2015 y los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 del 2013, incurriendo presuntamente en las sanciones establecidas en el literal a) del parágrafo artículo 46 e inciso primero artículo 48 de la ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**

conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7,** ubicada en la **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX VDA BOBACE**, del municipio de **BOJACA / CUNDINAMARCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA, identificada con NIT. 891103343-7**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

4628 28 FEB 2017

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: *Pablo Sierra*
Revisó: *Adriana Rodríguez / Fernando A. Pérez. / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez / Coord. Grupo Investigaciones y Control*

##ESTADO##MA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA.
SIGLA : TRANSPORTES PL LTDA.
N.I.T: 891103343-7
DIRECCION COMERCIAL:ESTACION DE SERVICIO BIOMAX VDA BOBACE
DOMICILIO : BOJACA
TELEFONO COMERCIAL 1: 8243396
TELEFONO COMERCIAL 2: 3134521934
TELEFONO COMERCIAL 3: 3108786352
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :ESTACION DE SERVICIO BIOMAX VDA BOBACE
MUNICIPIO JUDICIAL: BOJACA
E-MAIL COMERCIAL:pintado_londono@yahoo.es

E-MAIL NOT. JUDICIAL:pintado_londono@yahoo.es

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8243396
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3134521934
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3108786352
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

****
** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2014 **
****

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00081078
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 17 DE ABRIL DE 2013
RENOVO EL AÑO 2014 , EL 3 DE AGOSTO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001400 DE NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA DEL 21 DE MAYO DE 1984 , INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00023228 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LIMITADA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001657 DE NOTARIA QUINTA DE BOGOTA DEL 27 DE JULIO DE 2005 , INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL

NUMERO 00023232 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LIMITADA POR EL DE : SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000056 DE NOTARIA TERCERA DE BOGOTA DEL 13 DE MARZO DE 2013 , INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00023216 DEL LIBRO IX,
CAMBIO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE NEIVA HUILA AL MUNICIPIO DE BOJACA CUNDINAMARCA LA PERSONA JURIDICA:

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000370	2002/05/07	NOTARIA CUARTA	NEI	00023229	2013/04/18
0001170	2002/12/10	NOTARIA CUARTA	NEI	00023230	2013/04/18
0003189	2006/01/11	NOTARIA QUINTA	NEI	00023231	2013/04/18
0001657	2005/07/27	NOTARIA QUINTA	BOG	00023232	2013/04/18
0001600	2008/09/01	NOTARIA CUARTA	NEI	00023233	2013/04/18
0000336	2011/08/11	NOTARIA TERCERA	FAC	00023234	2013/04/18
0001785	2011/09/05	NOTARIA CUARTA	NEI	00023237	2013/04/18
0000718	2015/04/15	NOTARIA SEGUNDA	FAC	00029445	2015/05/04

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE MAYO DE 2024 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: -EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA LA EXPLOTACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, EN LAS -MODALIDADES QUE LE AUTORICE EL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, EN LOS RADIOS DE ACCION Y NIVELES DE SERVICIO Y DEMAS CLASIFICACIONES QUE ESTABLECE EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA A)-IMPORTAR, COMPRAR O VENDER CHASISES, REPUESTOS, LUBRICANTES Y DEMAS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA; B)?ESTABLECER TALLERES DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHICULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA VENTA DE GASOLINA, LUBRICANTES Y OTROS SERVICIOS. C)-CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRA-VENTA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS, SOBRE INMUEBLES URBANOS O RURALES O ADQUIRIR POR CUALQUIER OTRA FORMA PREVISTA POR LA LEY; D) -ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, PIGNORARLOS, ARRENDARLOS O VENDERLOS, ACEPTAR PRENDAS; DAR Y ACEPTAR FIANZAS SOBRE LOS MISMOS; E)- INICIAR, ADELANTAR Y TERMINAR EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS LAS CONSTRUCCIONES QUE FUERE NECESARIO MENESTER PARA SUS FINES, BIEN SEA DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE TERCERAS PERSONAS; F)-TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES O GARANTIA; G)-ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN CUALQUIERA DE LOS BANCOS DEL PAIS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR O DESCARGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO Y EN GENERAL EJECUTAR O CELEBRAR SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, OPERACIONES COMERCIALES,

INDUSTRIALES, FINANCIERAS, SOBRE MUEBLES O INMUEBLES EXCEPTUANDO LA ASOCIACI6N DENOMINADA CUENTAS DE PARTICIPACION Y EN SUMA OCUPARSE DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO, LICITO, SEA O NO DE COMERCIO Y SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONE DIRECTAMENTE, CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN LA FINALIDAD SOCIAL DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 52,500,000.00 DIVIDIDO EN 5,250.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)

NINO ANGEL NESTOR FERNANDO	C.C. 00011430856
NO. CUOTAS: 1,260.00	VALOR:$12,600,000.0
PEREZ MALDONADO CLAUDIA MARIA	C.C. 00020404522
NO. CUOTAS: 1,890.00	VALOR:$18,900,000.0
SALAZAR CASTAÑEDA MARIA ELENA	C.C. 00035515666
NO. CUOTAS: 2,100.00	VALOR:$21,000,000.0
TOTALES	
NO. CUOTAS: 5,250.00	VALOR :$52,500,000.00

CERTIFICA:

QUE POR PROVIDENCIA JUDICIAL NO. 0000224 DE JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA DEL 12 DE JUNIO DE 2014 , INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00001365 DEL LIBRO 08, SE DECRETO : INSCRIPCION EMBARGO CUOTAS A NOMBRE DE LA DEMANDADA MARIA ELENA SALAZA R CASTANEDA QUE POSEE EN LA SOCIEDAD
QUE POR PROVIDENCIA JUDICIAL NO. 0000255 DE JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA DEL 3 DE JULIO DE 2014 , INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00001377 DEL LIBRO 08, SE DECRETO : INSCRIPCION EMBARGO CUOTAS A NOMBRE DE LA DEMANDADA CLAUDIA MARIA PER EZ MALDONADO QUE POSEE EN LA SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LON DOÑO LTDA.
QUE POR PROVIDENCIA JUDICIAL NO. 0 DE JUZGADO VEINTISIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DEL 3 DE MARZO DE 2015 , INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00001609 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :
INSCRIPCIN EMBARGO CUOTAS DE INTERS SOCIAL A NOMBRE DEL DEMANDADO NESTOR FERNANDO NIO ANGEL

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL:- LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS. EL GERENTE LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001170 DE NOTARIA CUARTA DE NEIVA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00023230 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL	
NINO ANGEL NESTOR FERNANDO	C.C.00011430856

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000336 DE NOTARIA TERCERA DE FACATATIVA DEL 11 DE AGOSTO DE 2011 , INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00023235 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

SUBGERENTE
SALAZAR CASTAÑEDA MARIA ELENA C.C.00035515666

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y TENDRA LA FACULTAD EXPRESA PARA ENAJENAR, ADQUIRIR Y GRAVAR LOS BIENES, INMUEBLES O MUEBLES DE LA MISMA. PODRA IGUALMENTE EL GERENTE DESIGNAR APODERADOS CUANDO ELLO SE REQUIERA; SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD.- EL SUBGERENTE, REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS. - SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) EJECUTAR LOS REGLAMENTOS DE LA JUNTA DE SOCIOS; B) NOMBRAR, PROMOVER, SANCIONAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ORGANO DE LA MISMA; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGAR LES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE DEL CASO; D) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES SOCIALES CUANDO LA CUANTIA DE ESTOS, NO SEA SUPERIOR A CIEN MILLONES DE PESOS ($100,000,000) PUES DE ALLI EN ADELANTE DEBE SOMETERLOS A PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 26 LITERAL F). LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR NEGOCIACIONES DEL GERENTE REALIZADAS EN CONTRAVENCION A LO EXPUESTO O QUE NO ESTEN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA; E) CUIDAR DE LA RECAUDACION Y CORRECTA INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; F) ORGANIZAR TODO LO RELATIVO AL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO, Y LOS DEMAS QUE SE REQUIERAN PARA FUNCIONAR CORRECTAMENTE LA EMPRESA; G) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN CON SUS FUNCIONES; H) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SESIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE SEA CONVENIENTE INTRODUCIR PARA PRESTAR UN MEJOR SERVICIO EN PRO DE SUS INTERESES; I) EFECTUAR PERIODICAMENTE VISITAS DE CONTROL A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA; J) RENDIR CUENTAS APROBADAS DE SU GESTION Y PRESENTAR LOS INFORMES FINANCIEROS CUANDO LO EXIJA LA JUNTA DE SOCIOS Y SOMETERLOS A LA APROBACION DE ESTA AL FINAL DE CADA EJERCICIO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO; Y K) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LA CORRESPONDA .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Al contestar favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500158441

Bogotá, 28/02/2017

Señor
Representante Legal
SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDONO LTDA
ESTACION DE SERVICIO BIOMAX VDA BOBACE
BOJACA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **4628 de 28/02/2017 POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribio: FELLIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Representante Legal y/o Apoderado
SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDONO LTDA
ESTACION DE SERVICIO BIOMAX VDA BOBACE
BOJACA - CUNDINAMARCA

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea nacional: 018000 11

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Direccion:Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:11131139

Envío:RN725003761CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
SERVICIOS ESPECIALES PINT LONDONO LTDA

Dirección:ESTACION DE SER BIOMAX VDA BOBACE

Ciudad:BOJACA

Departamento: CUNDINAMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
10/03/2017 15:40:19

4-72 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado
- Dirección Errada
- No Reside

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
	10	03	2017		

Nombre del distribuidor: Patricia González
C.C. C.C. 20.404.515
Centro de Distribución:
Observaciones: Cr. correo 4 - 72 Cel.: 313 35

Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D

Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución: Bojaca'
Observaciones: